

artículo 69 de la Ley del Suelo, para construir un Colegio anexo al existente en terrenos rústicos sitos entre la carretera de Huesca y camino de Los Molinos, en Zaragoza, a instancia de los Padres Escolapios. Se acordó declarar procedente la aplicación de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69, para construir el edificio reseñado, con una edificabilidad de 0,461 metros cúbicos por metro cuadrado, y cuya ordenación deberá ser objeto de la siguiente rectificación: El campo de deportes se separará como mínimo 10 metros de los linderos y del límite de la zona de protección de la carretera de Huesca, a fin de adecuarla a las prescripciones correspondientes del plan general.

La citada rectificación se incorporará a la documentación del proyecto que se presentará ante el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, a efectos de su debida constancia.

Ocho.—Oviedo. Expediente de modificación del plan general de Oviedo, consistente en calificar como zona residencial intensiva una parte de la manzana delimitada por las calles Coronel Bobes, Almacenes Industriales y calle de la Reconquista, en el barrio denominado Ciudad Naranco, manteniendo en el resto su calificación de industrial especial, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital y promovido por don Quintín Varela Muñiz. Fué aprobado.

Nueve.—Palma de Mallorca. Plan parcial de ordenación urbana en el sector Coll de'n Rebassa, de Palma de Mallorca, promovido por don Pedro Alomar Valent y don Guillermo Monserrat Calmarí y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

Diez.—Vigo. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Vigo, a instancia de la Asociación de Padres del Colegio «Rosalia de Castro», de dicha capital, para la construcción en suelo rústico de un Centro escolar. Fué aprobado en los mismos términos de su aprobación provisional.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que, contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse:

Contra las resoluciones números 1, 3 y 7, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y

Contra las resoluciones números 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## 7195

*ORDEN de 14 de febrero de 1975 por la que se extiende la aplicación del Decreto 1753/1964, de 11 de junio, para evitar construcciones clandestinas a los Municipios de la provincia de Málaga que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Urbanismo sobre extensión de la aplicación del Decreto 1753/1964, de 11 de junio, a los Municipios de Nerja, Torrox, Vélez-Málaga, Algarrobo, Rincón de la Victoria, Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Alhaurín de la Torre, Benahavis, Cofín, Alora, Ronda y Frigiliana, todos ellos de la provincia de Málaga, con población inferior a 50.000 habitantes; y

Resultando que, con fecha 27 de noviembre de 1974, la Delegación Provincial del Departamento en Málaga expuso a la Dirección General de Urbanismo que la frecuencia de infracciones urbanísticas en la Costa del Sol, unida a la escasez de medios legales que respecto a las mismas conlleva la Ley del Suelo, contribuía a imposibilitar en muchas ocasiones una actuación urbanística eficaz respecto de tales infracciones;

Resultando que, en consecuencia del anterior, la expresada Delegación Provincial propone que se extienda la aplicación del Decreto 1753/1964, de 11 de junio, a los mencionados Municipios de dicha provincia;

Considerando que el artículo 7.º del mencionado Decreto 1753/1964, de 11 de junio, por el que se dictan normas para evitar las construcciones clandestinas, faculta al Ministerio de la Vivienda para, por Orden ministerial, extender su aplicación a localidades cuya población no sea superior a 50.000 habitantes, cuando razones urbanísticas o de otra orden así lo aconsejen;

Considerando que, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y con la propuesta de la Dirección General de Urbanismo, concurren en el presente caso razones urbanísticas y demás circunstancias que aconsejan extender la aplicación de dicho Decreto a los Municipios mencionados;

Vistos la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956; el mencionado Decreto 1753/1964, de 11 de junio; el Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Este Ministerio acuerda extender la aplicación del Decreto 1753/1964, de 11 de junio, por el que se dictan normas para evitar las construcciones clandestinas a los municipios de Nerja, Torrox, Vélez-Málaga, Algarrobo, Rincón de la Victoria, Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Alhaurín de la Torre, Benahavis, Cofín, Ronda y Frigiliana, todos ellos de la provincia de Málaga.

Esta resolución deberá ser notificada a la Delegación Provincial del Departamento en Málaga para su conocimiento, cumplimiento y notificación a su vez a los Ayuntamientos mencionados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## 7196

*ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 3 de diciembre de 1974, dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Que por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, en nombre y representación de doña Julia y doña Sofía Soriano Cangas-Argüelles de Lanzón, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 19 de diciembre de 1968, sobre ordenación de realizar determinadas obras en la finca de «San Antoninum», de El Pardo; recurso que fué admitido a trámite, y hallándose pendiente de señalar el fallo del presente recurso, se ha dirigido escrito a esta Sala por el susodicho Procurador, manifestando: Que siguiendo instrucciones de su mandante, se aparta y desiste de la prosecución del presente recurso, se ha dictado el 3 de diciembre de 1974 auto, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Se tiene por apartado y desistido al Procurador señor Ortiz de Solórzano del recurso interpuesto a nombre de doña Julia y doña Sofía Soriano Canga-Argüelles de Lanzón, y con devolución del expediente administrativo, póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio de la Vivienda, previniéndoles acuse de recibo.

Así por este su acto lo acordaron y firman los excelentísimos señores expresados al margen de lo que yo el Secretario, certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

## 7197

*ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se rectifica error material en la consignación de la superficie de actuación del polígono residencial «Porriño».*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) este Departamento, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, limitó la actuación del polígono residencial «Porriño» a 27 hectáreas, cuyo justiprecio se eleva a 48.072.421,56 pesetas, desistiendo de las actuaciones en el resto de los terrenos delimitados.

En la precitada Orden se consignó por error material la superficie de 27 hectáreas, cuando en realidad debería haberse consignado la de 72 hectáreas, lo que se rectifica al amparo de lo prevenido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.